



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE PRESENTA PUNTO DE ACUERDO



SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
10 OCT. 2019

RECIBE Legislatura
FIRMA _____ HORA 12:57
PRESENTA Diputada, Karina, Sergio, Ely FOJAS 6

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.-

Los que suscriben, diputados **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ** y **MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA**, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza; así como la diputada **ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES** del Partido Revolucionario Institucional, amparados en las facultades que nos confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 15 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como el Artículo 154 Fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a la recta consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO PARA QUE ASIGNE UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO CON SEDE PROPIA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO PARA QUE ASIGNE UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO CON SEDE PROPIA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Libertad, Justicia y Ley”

Emiliano Zapata

Hablar de libertad, justicia y ley debe ser de vital importancia para los Aguascalentenses así como para los mexicanos, especialmente cuando hablamos de justicia agraria, ya que de este asunto depende en gran medida la obtención de los satisfactores esenciales para nuestra subsistencia y el de la actividad que por muchos años ha sido decisiva para nuestra economía.

Antes de las reformas de 1992 al marco legal agrario, en particular al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la justicia agraria estaba detentada por autoridades administrativas del poder Ejecutivo. Los procedimientos agrarios de carácter judicial se llevaban a cabo ante la Secretaría de la Reforma Agraria, u otras autoridades relacionadas a ellas como la Comisión Agraria Mixta.

La razón de esto fue que se creía que después de la Revolución, el Ejecutivo era el poder que mejor podía equilibrar las desigualdades entre los actores de los conflictos agrarios y sobre todo ayudar a la clase campesina frente a los propietarios privados¹.

Sin embargo, la experiencia hace constar que ocurrieron conflictos internos en los núcleos de población y que estos conflictos no siempre fueron solucionados. Comúnmente se daban largas a los asuntos prometiendo soluciones justas, más no terminaban los conflictos entre campesinos, sino que se

¹David Chacón Hernández, Las transformaciones al marco jurídico agrario en México en los últimos 25 años. México, 2011.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

postergaban, además, los conflictos se solucionaban en gran medida con criterios políticos y clientelares de diversa índole.

Uno de los grandes cambios en la nueva legislación es la relacionada con la justicia agraria. La instauración de tribunales agrarios vino a situar la posibilidad de dirimir los conflictos agrarios, ya no en instancias administrativas, sino en las naturalmente jurisdiccionales y especializadas en el sector agrario.

Para cumplir con esta misión, los nuevos tribunales agrarios fueron creados con competencia para solucionar los conflictos, ya fueren entre poblados, ya se presentaran entre éstos y propietarios privados, o bien, entre los ejidos y las comunidades con sus miembros o, en última instancia, entre ejidatarios o entre comuneros. Como puede observarse, la competencia de los tribunales, conlleva una gama importante de diversas controversias que deben ser dirimidas, mediante el uso de todo un andamiaje de normas adjetivas que son, tanto normas procesales de la materia agraria como todas aquellas disposiciones que puedan ser utilizadas en el carácter supletorio del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando las normas procesales de la Ley Agraria no alcancen a regular un aspecto del procedimiento.

Lo anterior ha generado una actividad muy importante en los tribunales que cada vez crecen en mayor medida. Simplemente, para calcular el problema, al inicio de la reforma en la década de los noventa, fueron creados 34 tribunales unitarios agrarios en igual número de distritos.

En la actualidad, hay 56 tribunales y una subsede precisamente ubicada en nuestra entidad². Además, hay que contar con la existencia del Tribunal Superior Agrario, que funciona ordinariamente como autoridad de segunda instancia, no obstante, en algunos juicios agrarios, de manera excepcional, asume un funcionamiento como primera instancia; estos asuntos son considerados

² Tribunales Agrarios en México ,véase en: https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=394
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO PARA QUE ASIGNE UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO CON SEDE PROPIA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

trascendentales por sus características, y a esa facultad excepcional se le denomina facultad de atracción, que puede ser ejercida de oficio o a petición de la Procuraduría Agraria.

En Aguascalientes, de los 11 municipios, el 12% de la población vive en el área rural, de este porcentaje, el 7% se dedica a la actividad primaria. La participación económica para el Estado ha sido de entre 3.7 y 4.0% en los últimos años. A nivel nacional esta participación está alrededor del 3%. En este Estado, al incorporar la actividad agroindustrial, los porcentajes alcanzan cerca del 9%³.

Como puede observarse, la población vinculada con la vida del campo y la explotación económica rurales es amplia y aporta mucho para nuestro Estado.

Ello naturalmente incrementa las demandas y promociones, aumentado también la acumulación de expedientes y el cúmulo de trabajo de la subsede en Aguascalientes de los Tribunales Agrarios, incluso. Tan solo durante 2016, los Tribunales Unitarios Agrarios recibieron un total de 55,667 asuntos, sumados con los 44,995 pendientes de resolver más 201 reclasificados, daban un total de 98,863 expedientes por resolver⁴, incluso, el año pasado nuestra entidad presentó mayor actividad en cuanto a recursos de revisión que la propia sede del tribunal unitario agrario en Zacatecas⁵.

Por otro lado, hay que considerar que la desaparición de la subsede del tribunal unitario agrario número uno en Aguascalientes será más onerosa para los ciudadanos. De igual forma, el traslado a la sede en Guadalupe, Zacatecas para el desahogo y valoración de pruebas, ha hecho al procedimiento agrario tortuoso, afectando al objetivo que era lograr una justicia pronta y expedita.

³ Programas Sectoriales 2016-2020, Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, véase en: <http://www.aguascalientes.gob.mx/cplap/Docs/IMCO/2017/Sectoriales/4Economia.pdf>

⁴ Informe de Labores 2016 del Tribunal Superior Agrario, véase en: https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/informes/informe_TSA_2016.pdf

⁵ Informe de Actividades que se presenta al Senado de la República, Tribunal Superior Agrario. Véase: http://comisiones.senado.gob.mx/reforma_agraria/docs/I_080819_MCML.pdf



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El incremento de demandas y promociones, la acumulación de expedientes, el cúmulo de trabajo para la sede número uno de los Tribunales Agrarios y la posibilidad de que los núcleos de población de Aguascalientes pudieran acceder a la justicia sin hacer gastos excesivos es una prioridad para el Estado.

Es por eso que el siguiente punto de acuerdo pretende hacer efectivo lo consagrado por el artículo 27 constitucional al solicitar medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad⁶.

Por último, es importante precisar que la necesidad de volver a un derecho agrario de carácter social, con una justicia pronta, expedita, gratuita y eficaz, sigue siendo una necesidad para la clase campesina de Aguascalientes y para el país entero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, exhorta de manera respetuosa al Tribunal Superior Agrario para que en el ámbito de sus atribuciones no desaparezca la subsección del Tribunal Unitario Agrario en Aguascalientes y a su vez modifique la competencia territorial y asigne un tribunal unitario agrario con sede propia en el Estado de Aguascalientes, a fin de proporcionar una rápida y eficaz atención a los usuarios demandantes de justicia agraria en el Estado de Aguascalientes.

⁶ Artículo 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase el decreto respectivo que contenga la resolución y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Dip. Aida Karina Banda Iglesias

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
LXIV Legislatura

Dip. Sergio Augusto López Ramírez

Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y
Cambio Climático
LXIV Legislatura

Dip. Mario Armando Valdez Herrera

Presidente de la Comisión de Educación y Cultura
LXIV Legislatura

Eba Amabel Campón Olivares
Partido Revolucionario Institucional

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno "Soberana Convención Revolucionaria de 1914"
del H. Congreso del Estado de Aguascalientes a los diez días del mes de octubre del dos mil
diecinueve.